

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**LA JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**  
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa RE-05191-2021, delegó al jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

### ANTECEDENTES

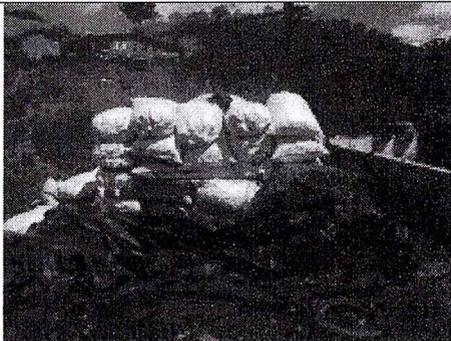
Que el día 12 de julio de 2021, se realizó visita de control y seguimiento a la empresa denominada **TRADIQUESOS**, con Nit. 88161020-8, representada legalmente por el señor **FELIX EDUARDO RODRÍGUEZ CARVAJAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88161020.

Que producto de la referida visita, se elaboró el Informe Técnico IT-04721 del 9 de agosto de 2021, en el cual se hicieron las siguientes:

#### **"OBSERVACIONES:**

*El día 12 de julio de 2021 se realizó visita de inspección ocular a la empresa, la cual fue acompañada por el señor Félix Eduardo Rodríguez representante legal de TRADIQUESOS, en la cual se revisaron los siguientes aspectos:*

*En relación al sitio de almacenamiento de combustible (carbón): Las condiciones de almacenamiento de combustible no han cambiado desde la última visita realizada. Aun se presenta almacenamiento sobre el suelo, un plástico con averías se utiliza para cubrir manualmente el combustible. Las condiciones las cuales son precarias, y no permite resguardar el combustible de la humedad del suelo y de la lluvia.*



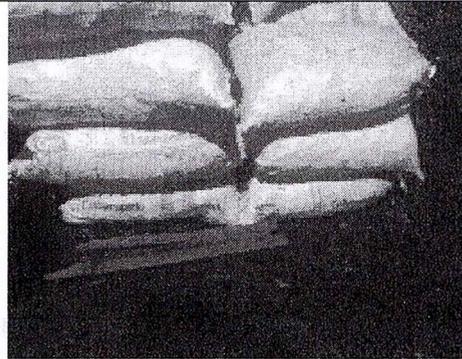
**Ilustración 1**



**Ilustración 2**



**Ilustración 3**

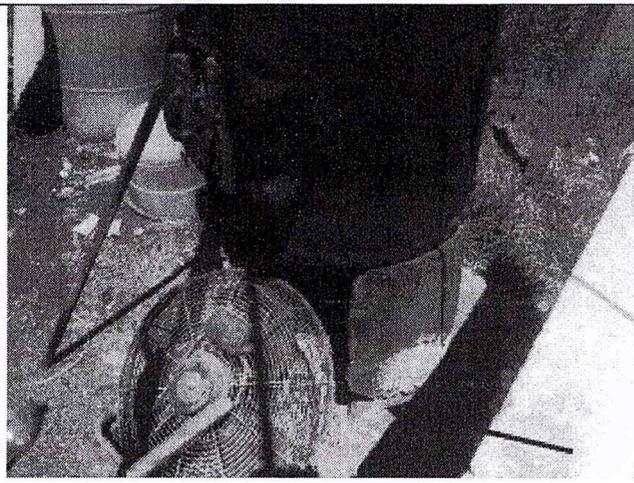


**Ilustración 4**

*En relación a la bitácora de mantenimiento, registro de consumo de combustible y el estado de operación de la caldera: El día de la visita no fue posible evidenciar la implementación de los referidos documentos ni de una metodología que permita cuantificar el consumo de combustible en la caldera. Así mismo se evidenciaron algunas deficiencias estructurales en la cimentación que soporta la Caldera, a la fecha de la visita el usuario no ha implementado una metodología que permita cuantificar el consumo de combustible en la misma.*



**Ilustración 5**

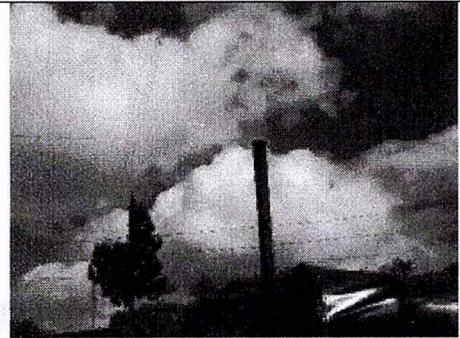


**Ilustración 6**

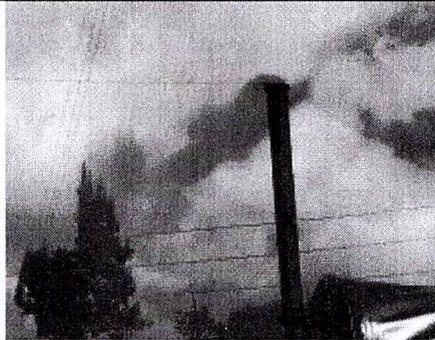
*En relación a la altura de chimenea, la terminación de chimenea y la dispersión de contaminantes asociada a la situación de quejas por parte de la comunidad: El día de la visita no se evidenciaron cambios a lo encontrado en la inspección anterior en los aspectos relacionados en el presente literal, toda vez que la caldera cuenta los mismos tramos y altura reportados previamente. Así mismo, el tramo que completa el diseño original de la chimenea aún no se ha adicionado por lo que la dispersión de los materiales contaminantes se realiza en las mismas condiciones reportadas en la visita de reconocimiento, y en consecuencia la situación de quejas por parte de la comunidad persiste.*



**Ilustración 7**



**Ilustración 8**

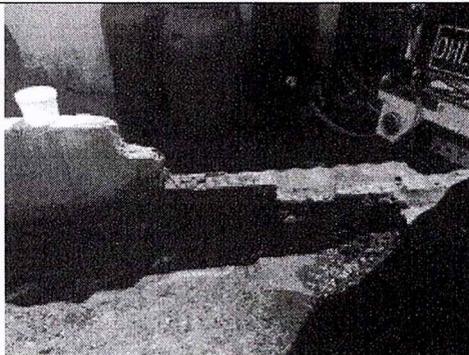


**Ilustración 9**



**Ilustración 10**

*En relación al trámite de permiso de vertimientos: Revisada la información de la Corporación, no se encuentra evidencia de que se presentara alguna solicitud y/o trámite de vertimientos asociados a la empresa "TRADIQUESOS" y/o al nombre del señor "Félix Eduardo Rodríguez Carvajal", adicionalmente el día de la visita se evidenció que se continúan presentando vertimientos sin tratamientos previos.*



**Ilustración 11**



**Ilustración 12**

**En relación al uso autorizado del suelo:** La Corporación mediante Auto N°AU-01369-2021 de 28/4/2021 y oficio N° CS-06096-2021 de 15/7/2021 realizó una solicitud a la Secretaria de planeación del municipio de Sonsón, mediante la cual se le quiere para que brinde la información pertinente en relación a los permisos de funcionamiento y certificados de usos del suelo de la empresa "Tradiquesos" ubicada en la vereda "San Francisco" coordenadas 75°15'43,608"W ; 5°45'55,566N, sin embargo a la fecha de elaboración del presente informe técnico no se evidencia comunicación de respuesta por parte de la "Secretaria de planeación del municipio de Sonsón".

**En relación a otros requerimientos**

*A la fecha de elaboración del presente informe técnico, así como a lo evidenciado en la visita realizada, no se evidencia cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación previamente.*

El día de la visita, el usuario no precisó una fecha estimada para realizar el traslado de la actividad productiva a la locación prevista (la cual había referido desde la visita anterior), al respecto manifestó tener retrasos en las actividades de adecuación que viene desarrollando en el sitio a trasladarse del cual tampoco brindó información específica de estado y ubicación.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: AUTO N°AU-02065-2021 de 17/6/2021</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>Fecha</b>	<b>CUMPLIDO</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>PARCIAL</b>	
Implementar una metodología para estimar el consumo de combustible en unidades de kg/hora.	27/6/2021		X		Revisado el expediente, así como lo evidenciado en la visita realizada, no se evidencia documentación que soporte cumplimiento.
Implementar un formato de consumo de combustibles y producción para la caldera, toda vez que este permita claramente evidenciar los siguientes ítems: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Día de registro</li> <li>○ Firma responsable diligenciamiento</li> <li>○ Consumo combustible</li> <li>○ producción asociada a el uso de la caldera</li> <li>○ Horas de operación</li> <li>○ Tasa de consumo de combustible, kg/h ó L/h o en las unidades correspondientes por hora.</li> <li>○ Tasa de producción en "unidad de producción/h" o en las unidades correspondientes por hora.</li> </ul>	27/6/2021		X		Revisado el expediente, así como lo evidenciado en la visita realizada, no se evidencia documentación que soporte cumplimiento.
Realizar las adecuaciones necesarias en los sitios en los cuales almacene el combustible a emplear en la caldera toda vez que en todo momento este se encuentre cubierto bajo techo de la lluvia, así como sobre una superficie y/o suelo duro y seco que le protejan de la humedad.	27/6/2021		X		Revisado el expediente, así como lo evidenciado en la visita realizada, no se evidencia documentación que soporte cumplimiento.
reinstalar el tramo faltante de la chimenea y realizar el cambio en la terminación de la respectiva chimenea por uno diferente a los denominados como "gorro chino," cuello de	27/6/2021		X		Revisado el expediente, así como lo evidenciado en la visita realizada, no se evidencia documentación que soporte cumplimiento.

<p>ganso" o "codo", para ello se sugiere al usuario tomar todas las medidas de seguridad que considere apropiadas, así como cumplir con los diversos requerimientos normativos no relacionados a aspectos ambientales.</p>				
<p>Remitir copia de la actual "bitácora" en donde se registran por escrito los mantenimientos realizados al equipo y los respectivos soportes ya fuese que este se realizada por parte del personal de TRADIQUESOS o por personal externo.</p>	27/6/2021		X	<p>Revisado el expediente, así como lo evidenciado en la visita realizada, no se evidencia documentación que soporte cumplimiento.</p>
<p>Haber iniciado el trámite de permiso de vertimientos ante esta Corporación cuyo formulario y requisitos a anexar podrá consultar en la página web de la Corporación <a href="http://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, en el link de trámites ambientales.</p>	18/8/2021	<p>Se encuentra dentro del plazo establecido para dar cumplimiento, de conformidad con la prórroga otorgada mediante AUTO N°AU-02065-2021 de 17/6/2021</p>		
<p>Realizar las adecuaciones necesarias en la chimenea para realizar la instalación de puertos de muestreo (Niples) correctamente ubicados acorde a los requerimientos del método EPA 1 y el numeral 1.1.3. del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, los cuales permiten la realización de los muestreos requeridos en el proceso de medición de materiales contaminantes y remitir registro fotográfico que soporte cumplimiento.</p>	18/8/2021	<p>Se encuentra dentro del plazo establecido para dar cumplimiento, de conformidad con la prórroga otorgada mediante AUTO N°AU-02065-2021 de 17/6/2021</p>		
<p>Realizar la medición de los contaminantes material particulado (MP) dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) en la fuente fija "Caldera" mediante un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM y presentar el informe final de resultados dentro de los 30 días calendario, contados a partir de</p>	18/8/2021	<p>Se encuentra dentro del plazo establecido para dar cumplimiento, de conformidad con la prórroga otorgada mediante AUTO N°AU-02065-2021 de 17/6/2021</p>		

la fecha de realizada la medición		
Con el informe final se deberá entregar el cálculo de la altura de chimenea, el cual deberá estar sustentado mediante las respectivas memorias de cálculo en las que se desarrolle alguna de las metodologías establecidas en la normatividad ambiental vigente, particularmente el numeral 4.4. del protocolo de fuentes fijas y la resolución 1632 de 2012.	18/8/2021	Se encuentra dentro del plazo establecido para dar cumplimiento, de conformidad con la prórroga otorgada mediante AUTO N°AU-02065-2021 de 17/6/2021

### CONCLUSIONES:

A la fecha la empresa "TRADIQUESOS", no ha entregado la información que soporte el total cumplimiento de las obligaciones ambientales y de los requerimientos realizados por la Corporación previamente, como puede evidenciarse en el cuadro de Verificación de Requerimientos o Compromisos.

A la fecha no es claro aún si la empresa realizará el traslado de sus instalaciones a otro predio o si continuará realizando su actividad productiva en el sitio actual.

Dado que no se ha dado cumplimiento con la implementación de lo requerido, se continúa presentando afectación a la comunidad aledaña, lo cual se ve reflejado en la persistencia de las quejas.

...(..)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece. "*Régimen Sancionatorio*. La autoridad ambiental en el ámbito de sus competencias impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009."

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, consecuencia del incumplimiento verificado, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: "*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis*

*in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que, de las conclusiones del Informe Técnico IT-04721 del 9 de agosto de 2021, se infiere con claridad un incumplimiento reiterado por parte de la sociedad denominada al **TRADIQUESOS**, con Nit. 88161020-8, representada legalmente por el señor **FELIX EDUARDO RODRÍGUEZ CARVAJAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88161020, a las obligaciones impuestas en los Autos AU-01369 del 28 de abril de 2021 y AU-02065 del 17 de junio de 2021 de **CORNARE**, por lo cual, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

## PRUEBAS

Informe Técnico IT-04721 del 9 de agosto de 2021

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, a la sociedad denominada al **TRADIQUESOS**, con Nit. 88161020-8, representada legalmente por el señor **FELIX EDUARDO RODRÍGUEZ CARVAJAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88161020, por el incumplimiento reiterado a los requerimientos hechos por parte de esta Corporación mediante sendos actos administrativos.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad denominada al **TRADIQUESOS**, con Nit. 88161020-8, representada legalmente por el señor **FELIX EDUARDO RODRÍGUEZ CARVAJAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88161020, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

**En un término no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento:**

- Implementar una metodología para estimar el consumo de combustible en unidades de kg/hora de operación de la misma.
- Implementar un formato de consumo de combustibles y producción para la caldera, toda vez que este permita claramente evidenciar los siguientes ítems:
  - Día de registro
  - Firma responsable diligenciamiento.
  - Consumo combustible.
  - producción asociada a el uso de la caldera.
  - Horas de operación.
  - Tasa de consumo de combustible, kg/h ó L/h o en las unidades correspondientes por hora.
  - Tasa de producción en “unidad de producción/h” o en las unidades correspondientes por hora.

**En un término no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento:**

- Realizar las adecuaciones necesarias en los sitios en los cuales almacene el combustible a emplear en la caldera toda vez que en todo momento este se encuentre cubierto bajo techo de la lluvia, así como sobre una superficie y/o suelo duro y seco que le protejan de la humedad.
- Deberá realizar las actividades y adecuaciones en la caldera, equipos auxiliares y/o procesos productivos que le permitan mitigar la afectación que se viene presentando a la comunidad entre ellas, la reinstalación el tramo faltante de la chimenea y realizar el cambio en la terminación de la respectiva chimenea por uno diferente a los denominados como “gorro chino”, “cuello de ganso” o “codo”.
- Implementar y remitir copia de la “bitácora” en donde se registran por escrito los mantenimientos realizados al equipo y los respectivos soportes ya fuese que este se realizada por parte del personal de TRADIQUESOS o por personal externo.

De las anteriores actividades, deberá allegar las evidencias respectivas, en donde sea posible evidenciar claramente las actividades realizadas.

**A más tardar el día 18 de agosto de 2021:**

- Haber iniciado el trámite de permiso de vertimientos ante esta Corporación cuyo formulario y requisitos a anexar podrá consultar en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el link de trámites ambientales.
- Realizar las adecuaciones necesarias en la chimenea para realizar la instalación de puertos de muestreo (Niples) correctamente ubicados acorde a los requerimientos del método EPA 1 y el numeral 1.1.3. del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, los cuales permiten la realización de los muestreos requeridos en el proceso de medición de materiales contaminantes y remitir registro fotográfico que soporte cumplimiento.
- Realizar la medición de los contaminantes material particulado (MP) dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) en la fuente fija "Caldera" mediante un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM y presentar el informe final de resultados dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha de realizada la medición, desarrollando los puntos que establece el protocolo para el control de fuentes fijas en el numeral 2.2., anexando las condiciones de operación correspondientes al día de la medición, consumo de materias primas, en las unidades reportadas en el informe previo. El informe previo a la evaluación de los contaminantes atmosféricos generados en la caldera, para los contaminantes material particulado (MP) dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), deberá presentarse, antes de realizar el muestreo; dicho documento deberá desarrollar como mínimo los puntos establecidos en el protocolo para el control y vigilancia de las fuentes fijas y anexar el reporte del consumo de materias primas en promedios mensuales, mes a mes y en unidades de kg/h ó gal/h.
- Con el informe final se deberá entregar el cálculo de la altura de chimenea, el cual deberá estar sustentado mediante las respectivas memorias de cálculo en las que se desarrolle alguna de las metodologías establecidas en la normatividad ambiental vigente, particularmente el numeral 4.4. del protocolo de fuentes fijas y la resolución 1632 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad denominada al **TRADIQUESOS**, con Nit. 88161020-8, representada legalmente por el señor **FELIX EDUARDO RODRÍGUEZ CARVAJAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88161020, lo siguiente:

- En caso de realizar el traslado de la actividad productiva y continuar el uso de la caldera, deberá mediante oficio remitir comunicación a CORNARE informando el nuevo sitio de funcionamiento de la empresa.
- Deberá implementar un plan de mantenimiento de la caldera con el fin de impedir que las concentraciones de los contaminantes superen los estándares normativos.
- Diligenciar el formato de consumo de combustibles, el cual sera verificado por funcionarios de la Corporación en las respectivas visitas de control y seguimiento.

La Corporación continuará realizando visitas de inspección visual en el marco del Control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental

en materia de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, Resolución 909 del 2008.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Aire, posterior a la verificación de la notificación del presente instrumento, realizar la verificación de lo requerido en los artículos 2 y 3 del presente instrumento.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la Secretaria de Planeación del municipio de Sonsón, para que en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento, so pena de hacerse acreedor de las sanciones ambientales establecidas en la Ley 1333 de 2009, informe a **CORNARE** sobre los permisos de funcionamiento con que dispone la empresa **TRADIQUESOS**, propiedad del Sr Félix Eduardo Rodríguez Carvajal identificado con C.C. 88.161.020, entre ellos el certificado de usos del suelo del establecimiento ubicado en la vereda "San Francisco" coordenadas 75°15'43,608" W ; 5°45'55,566" N.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **FELIX EDUARDO RODRÍGUEZ CARVAJAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88161020, en calidad de representante legal de la empresa denominada **TRADIQUESOS**, con Nit. 88161020-8.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

Proyectó: VMVR Fecha: 9 de agosto de 2021  
Expediente: 057561338121  
Técnico: Guillermo  
Dependencia: Grupo de Recurso Aire